

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Darío Restrepo Naranjo.  
Demandado: Gustavo Restrepo Naranjo.  
Rad: 2022-00064.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 236

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA DE SENTENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL, promovida a través de apoderada judicial por el señor DARIO RESTREPO NARANJO C.C. 1.229.888 en contra del señor GUSTAVO RESTREPO NARANJO C.C. 4.348.338.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como basé de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por el señor DARIO RESTREPO NARANJO C.C. 1.229.888 en contra del señor GUSTAVO RESTREPO NARANJO C.C. 4.348.338.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular a favor del demandante DARIO RESTREPO NARANJO C.C. 1.229.888 por la siguiente suma de dinero:

Conforme a la Sentencia de Reparación Integral N° 009 del 6 de julio de 2016 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas. Sentencia confirmada por el Tribunal Superior Sala Penal de Decisión de Manizales a través de Sentencia de segunda instancia del 23 de abril de 2018.

1.-TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$37.295.947) discriminados así.

a.- Por concepto de lucro cesante la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$9.073.397 M/CTE)

b.- Por daño emergente la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$644.350 M/CTE)

c.- Por concepto de daños morales VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.578.200)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Darío Restrepo Naranjo.  
Demandado: Gustavo Restrepo Naranjo.  
Rad: 2022-00064.

2.- Por los intereses moratorios respecto del valor total del capital a la tasa máxima permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA desde el 23 de abril de 2018 hasta el día el que se compruebe el pago total de la deuda.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. Y del decreto 860 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA RINCON BEDOYA C.C. 24.396.673 T.P. 126.373 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA - CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 062 del 26 de mayo de 2022

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**